

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de a Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Est. de Correo.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo, que ha sido decretada por V. S. en 16 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension impuesta en providencia de 16 del mismo mes por el Gobernador de Cáceres al Ayuntamiento y Secretario de Cerezo.

En él constan varias certificaciones que sirven de base á la providencia gubernativa por los hechos que de la misma se desprenden; pero como en realidad no aparecen debidamente justificadas todas las faltas en que la misma se apoya, algunas son anteriores á la última renovacion, otras no es posible apreciarlas por ignorarse el tiempo en que se cometieron, en vista de que en el expediente no ha intervenido más Concejal que el Alcalde cuyo V. B. figura al pie de las certificaciones, y de la escasa luz que estas arrojan:

La Seccion opina que procede se revoque la providencia del Gobernador, que ha dado margen á este expediente, y reponga en sus cargos á los Concejales y Secretario por aquélla suspendidos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido acerca de la necesidad de ejecutar varias obras que pongan en buenas condiciones el establecimiento balneario de Grávalos, provincia de Logroño, y atendiendo á los informes dados por el Médico Director, Alcalde, Médico titular y propietario de los baños; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el referido establecimiento se abra al servicio público, con la precisa condicion de que, antes del 1.º de Junio del presente año, se ejerciten las obras siguientes: saneamiento del balneario, elevando el pavimento, que hoy se halla un metro más bajo que el suelo exterior, á unos 60 centímetros cuando menos de su actual nivel, y cuya modificacion permiten los techos; rasgar las ventanas, á fin de que todas las dependencias tengan la suficiente luz y ventilacion; dar mayor amplitud á los distintos locales del balneario; colocar á conveniente altura los depósitos que han de alimentar los aparatos de duchas; colocar, tanto la puerta de entrada al balneario como la que dá acceso adonde se halla colocada la caldera para la calefaccion del agua y alguna otra inmediata, de manera que se eviten las corrientes que se establecen y perjudican á los bañistas; proporcionar fácil salida á las aguas llorvedizas, especialmente en la parte posterior del establecimiento contigua al balneario; trasladar á otro punto el gallinero que está en comunicacion directa con el establecimiento; reformar los retretes, quitándoles el aspecto repugnante que hoy tienen y dándoles mejores condiciones higiénicas; y, finalmente, evitar que el comedor y la cocina se comuniquen, para que las emanaciones de ésta no molesten á los bañistas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de que estas obras queden ejecutadas en la época indicada, el propietario deberá presentar á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad un plan general de mejoras del establecimiento, poniéndose al efecto de acuerdo con el Médico Director y acompañando la correspondiente Memoria descriptiva y planos de aquéllas que sean de nueva planta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1888.—

ALBAREDA.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 50.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Lucar el día 4 del actual, José García y José Benito Corte (a) Rufina, cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 10 de Marzo de 1888.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Señas que se citan.

De José García.—Edad 29 años, estatura mediana, color bueno, barba poblada, ojos y pelo negro, nariz regular, cara redonda, pié pequeño, grueso de cuerpo, y viste pantalón mezclilla claro, chaqueta oscura y sombrero de ala.

De José Benito.—Edad 28 años, estatura baja, cargado de espalda, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, hoyoso de viruela recientes, baja la vista cuando habla, y viste pantalon y chaqueta oscura.

Circular núm. 51.

Estadística.

En el Boletín oficial de 8 de Agosto último y en el de 30 de Enero pasado, se hallan insertas circulares dando instrucciones del modo y forma en que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad habian de comunicarse á este Gobierno los partes de los sucesos que ocurriesen en sus respectivas jurisdicciones, y en el primero de dichos Boletines se publicaba el modelo á que los partes habian de ajustarse.

Esto no obstante, mis repetidas escitaciones para el cumplimiento de tan importante servicio, no han sido atendidas cual era de esperar por aquellos que están en la ineludible obligacion de cumplirlas sin omitir el menor detalle.

En su consecuencia, y no pudiendo consentir más tiempo tan marcada apatía, he acordado poner en conocimiento de los repetidos Sres. Alcaldes y demás encargados de comunicarme los partes, que si en lo sucesivo no los forman con arreglo al modelo que publico á continuacion, llenando las casillas correspondientes, les impondré la multa de 17 pesetas 50 centimos con que desde luego quedan conminados.

Soria, 14 de Marzo de 1888.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 30 de Junio cesa el Banco de España en el cobro de las contribuciones que tenía á su cargo, corriendo desde 1.º de Julio por cuenta del Estado.

Para plantear dicho servicio ha acordado el Ministerio de Hacienda dividir esta provincia en tantas zonas cuantos son los partidos judiciales que la componen.

En cada zona habrá para la cobranza de la contribucion territorial e industrial un Recaudador y un Agente ejecutivo, siendo incompatibles ambos cargos en una misma persona.

El nombramiento de dichos cargos ha de hacerse por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Delegacion de la provincia.

Los auxiliares que tanto el Recaudador como el Agente ejecutivo puedan necesitar para el desempeño de su cometido, son de libre eleccion de dichos funcionarios, con solo la obligacion de ponerlo en conocimiento de la Delegacion de la provincia.

Es indispensable para el desempeño de dichos cargos prestar una fianza equivalente al 10 por 100 del total de la recaudacion en deuda amortizable al 4 por 100 admisible por todo su valor ó en deuda perpetua del 4 por 100 al tipo de cotizacion.

La fianza que corresponde prestar tanto á los Recaudadores como á los Agentes ejecutivos en sus zonas respectivas y el precio de cobranza que hasta la fecha tienen designado, es el siguiente:

ZONAS.	FIANZAS DEL		Premio de cobranza de ambos funcionarios.
	Recaudador. Pesetas.	Agente ejecutivo. Pesetas.	
Agreda.....	26300	2700	2.90 por 100.
Almazan.....	35700	3600	2.40 idem.
Burgo de Osma.	33200	3100	2.50 idem.
Medinaceli.....	20000	2000	2.75 idem.
Soria.....	51300	5200	2.73 idem.

Los Agentes ejecutivos tendrán además de los recargos en sus tres grados el premio de las comisiones que han de confiarse para el cobro de los demás débitos que pueda haber á favor del Estado.

Los individuos que deseen desempeñar dicho cargo con las condiciones que quedan expresadas, lo harán presente á esta Delegacion en el término de 10 dias, teniendo en cuenta que serán preferidos: 1.º Los actuales Agentes del Banco que presenten la fianza en la forma ante dicha; 2.º Cualquiera otra persona que no siendo Agente del Banco se someta á dichas condiciones; Y 3.º Los Agentes del Banco que teniendo buenos antecedentes de su gestion no tengan comprometida la fianza dada á dicho establecimiento y la presten provisionalmente por el plazo de dos años.

Le advierte por último que los gastos de impresion de recibos talonarios y su extension para el cobro serán de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Soria 15 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

OLMILLOS.

La Junta pericial que presido, ha acordado: que para formar el apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1888 á 89 se admiten relaciones de altas y bajas de las que haya sufrido la riqueza contributiva en este distrito durante 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* siempre que vengan arregladas á la circular de la Administracion de Contribuciones fecha 12 de Enero último, pasado dicho término no se admitirán.

Olmillos, 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

VILLAR DEL CAMPO.

Hasta el dia 26 del corriente, se admiten en es-

la Secretaría, relaciones legales de altas y bajas en la riqueza inmueble en este año; pues pasado ese tiempo serán desestimadas.

Villar del Campo 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Agapito Garcia.

VALDELAGUA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en la riqueza de inmuebles para el año próximo de 1888 á 89, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporacion arregladas á las disposiciones vigentes, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdelagua, 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde P. A., Matias Fernandez.

ATAUTA.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 89, se señala el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible en el año económico actual, advirtiendo que no se admitirá ninguna despues de pasado dicho plazo.

Atauta, 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Maluenda.

LAINA.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que desde que se confeccionó la derrama del año anterior hayan experimentado alteraciones, presentarán relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 15 dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir que solamente serán admisibles las que hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad del partido y pagado el impuesto de derechos.

Laina, 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

MURIEL DE LA FUENTE.

Hasta el dia 20 del mes actual, se admiten en la Secretaría de este distrito, relaciones de alta y baja, que los contribuyentes del mismo, hayan sufrido en sus riquezas en el año actual; arregladas con los requisitos legales, pues de lo contrario no serán admitidas.

Muriel de la Fuente, 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Julian Lopez.

ALCOBA DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, dentro de todo el actual mes de Marzo, se admiten en la Secretaría de la Corporacion municipal legalmente justificadas, relaciones de alta y baja que haya sufrido en este año la riqueza de los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros.

Alcoba de la Torre, 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gervasio Gonzalez.

CARAVANTES.

Por espacio de 15 dias contados desde el en que aparezca la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual de los contribuyentes en el corriente año, siempre que se hallen arregladas á las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término, se procederá á la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir para el año de 1888 á 89 sin que sea oida ninguna reclamacion.

Caravantes, 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Lacarta.

HOZ DE ARRIBA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido en la riqueza inmueble y pecuaria desde la formacion del último apéndice, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* relaciones juradas con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Hoz de Arriba, 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Mozas.

VOZMEDIANO.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1888-89, se admiten en la Secretaría del mismo en el término de ocho dias, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas ocurridas desde el último amillaramiento; dichas relaciones vendrán extendidas con arreglo á los formularios insertos en el *Boletín oficial* núm. 8, correspondiente al dia 18 de Enero último, y en papel de oficio ó reintegradas con sello móvil de 10 céntimos; y en cuanto á la traslacion de dominio hará constar la insercion del Registro de la propiedad y haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio, sin cuyos requisitos no se admitirán, ni las que se presenten despues del tiempo prefijado.

Vozmediano, 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Dionisio Tena.

HERRERA.

Dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones justificativas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual, siempre que se hallen debidamente formalizadas, para en su vista proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de 1888 á 89.

Herrera, 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Felipe Rodrigo.

ALDEALICES.

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo ha de ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1888 á 1889, y usando de las facultades que le concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, ha acordado señalar el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes, vecinos de la localidad, como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de esta corporacion, relacion detallada de los bienes que poseen afectos á la contribucion territorial.

Aldealices 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ventura Arancon.

TREVAGO.

En la Secretaria de esta corporacion y por término de 20 dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, se admiten relaciones de altas y bajas legales para la confeccion del amillaramiento de este distrito en el próximo ejercicio de 1888 á 89, debiendo advertir que hallándose terminantemente dispuesto por el art. 185 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y por el 175 del impuesto y derechos reales de 31 del mismo de 1881 y otros concordantes del vigente reglamento, que no se admitan ni se hagan alteraciones en la riqueza inmuebles, sin la previa presentacion de los documentos de la transmision, se ha dispuesto no admitir otras alteraciones que aquellas que reúnan los requisitos expresados, sin que nadie pueda alegar lo que prescriben en esta materia los artículos 20 y 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1845, teniendo muy presente los artículos 45 y 56 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, usando esta corporacion de las facultades que concede el artículo 14 del mismo á los de su clase.

Trevago, 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Angel Martinez.

CUELLAR.

Feria de ganados

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que dicha feria se verifique del 8 al 12 de Abril próximo, en atencion á las festividades que se celebran desde el 25 de Marzo corriente, en cuyo dia principiaba en los años anteriores.

Esta determinacion coincide con la adoptada por el Prelado de la Diócesis de Segovia, trasladando al 8 del expresado Abril, la Romeria al Santuario de Nuestra Señora del Henar.

Cuellar 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alejandro Trapero.

BURGO DE OSMA.

No habiendo concurrido á la Junta convocada para el día de hoy mas que un número insignificante de Comisionados de los pueblos de este partido judicial, con cuyo motivo no han podido de liberarse los asuntos á que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del viernes dos del actual, se ha dispuesto citar á nueva reunion con el propio fin para el día 20 del corriente mes á las doce de la mañana, la cual tendrá lugar bajo mi presidencia en la casa consistorial de esta villa.

En su virtud, se recomienda á los señores Alcaldes procuren la puntual asistencia de sus respectivos comisionados á fin de que presencien y tomen parte en las discusiones que habrán de tener lugar para la resolución de los asuntos objeto de dicha convocatoria, por ser de interés general á todos los pueblos de dicho partido.

Burgo de Osma 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Benito de la Rica.

UCERO.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de 15 días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten relaciones de altas y bajas legales para la confeccion del amillaramiento de este distrito en el próximo ejercicio de 1888 á 1889.

Ucero 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Gonzalez.

QUIÑONERIA.

Hasta el 25 del actual, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, para proceder á la formacion del amillaramiento del próximo ejercicio de 1888 á 89, pues pasado dicho plazo no se les admitirán por justas que sean.

Quiñonería 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Julian Diez.

ESCOBOSA DE ALMAZAN.

Hasta el día 31 del actual mes, se admiten en la Secretaria de este Municipio relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir la riqueza individual en sus diferentes ramos contributivos en el reparto de la Contribucion territorial, con el fin de confeccionar el amillaramiento, que servirá de base al del próximo ejercicio de 1888 á 89. Los que se presentan despues de la fecha fijada se tendrán por temporáneas y no se les dará curso por justas y legales que sean.

Los Sres. Alcaldes de Majan, Soliedra, Moron (por Señuela) y Coscurita (por Neguillas) se servirán dar al presente anuncio la mayor publicidad posible, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes despues no puedan alegar ignorancia.

Escobosa de Almazan 10 Marzo de 1888.—El Alcalde.—P. A., Valentin la Peña.

SECCION SEXTA.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de agente recaudador del distrito de Agreda, que comprende todos los pueblos del mencionado partido, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días, en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 63.763 pesetas 12 céntimos, con las formalidades exigidas en la instruccion de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

3.º El agente será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agencia con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 8 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de

agente recaudador del distrito de Almazan, que comprende todos los pueblos del mencionado partido judicial, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días, en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 89.267 pesetas 10 céntimos, con las formalidades exigidas en la instruccion de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El agente será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y satisfará los gastos que origine la cobranza con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 8 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de agente recaudador de todos los pueblos del partido Medinaceli, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días, en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 50.895 pesetas, con las formalidades exigidas en la instruccion de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad antes mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agencia con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 8 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de recaudador de la agrupacion de Deza, que comprende los pueblos de Alameda, Cihuela, Deza, Mazatoron, Minana y Peñalcázar, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días, en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 9.283 pesetas, con las formalidades exigidas en la instruccion de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad antes mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agrupacion con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 8 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de recaudador de la agrupacion de Tardesillas, que comprende los pueblos de Carbonera, Camparañon, Fraguas, Garray, Golmayo, Quintana Redonda, Rabanos, Tardesillas y Tardelcuende, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por el término de 10 días, en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 7.614 pesetas 86 céntimos, con las formalidades exigidas en la instruccion de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

3.º El recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y

satisfará los gastos que origine la cobranza de la agrupacion con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 8 de Mayo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de recaudador de la agrupacion de Duruelo, que comprende los pueblos de Abejar, Cabrejas del Pinar, Covaleda, Duruelo, Herreros, Montenegro, Molinos de Duero, Salduero, Villabuena y Villaciervos, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días, en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza por la cantidad de 9.921 pesetas 38 céntimos, con las formalidades exigidas en la instruccion de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

3.º El recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agrupacion con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 8 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

Por providencia dictada el día 9 del actual por el Sr. Alcalde del Burgo de Osma en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra los bienes de D. José Escudero y D. Agustin Rico, como fiadores de D. Antonio Escudero, se ha designado el día 24 de Marzo para la venta en pública subasta de las fincas expresadas á continuacion, capitalizadas al 4 y 5 por 100 segun el liquido imponible con que figuran en el amillaramiento las rústicas y urbanas respectivamente, siendo admisibles como postura menor las dos terceras partes de la tasacion.

La subasta se efectuará en la casa consistorial y ante el Sr. Alcalde del Burgo de Osma en el día antes citado á las doce de la mañana, y el comprador ingresará el importe del remate en la Caja de la Sucursal del Banco de España en Soria.

Descripcion de las fincas.

De D. José Escudero la mitad de la casa sita en el Burgo de Osma, calle del Seminario, núm. 17, que linda por su fachada con la expresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, calle de la Cruz; por su izquierda, medianería y posesion de D. Pablo Gil Andrés, y por su testero, con otras medianerías de Dionisio Casado Marco y otros vecinos de esta localidad, segun aparece descripta en la certificacion del amillaramiento, tasada en 1.310 pesetas.

De D. Agustin Rico Dominguez una casa sita en la misma villa y su calle de la Libertad, núm. 13, que linda por su fachada con la expresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de herederos de D. Antonio Ruiz; por su izquierda, calle de Prm, y por su testero, otra medianería de D. Antonio Rico Barron, tasada en 2.620 pesetas.

Otra casa sita en la misma y calle de Arcedianos, núm. 6, que linda por su fachada con la expresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de la memoria de Infantejos; por su izquierda, camino del Cementerio, y por su testero, muralla, tasada en 3.000 pesetas.

Una heredad compuesta de 39 pedazos de tierra de secano y regadio de segunda y tercera calidad, sitios 37 en término de esta villa del Burgo de Osma y dos en Valdenarros, su cabida en junto es de 32 fanegas, un celemin y tres cuartillos de marco nacional, equivalentes á 20 hectáreas, 71 áreas y 33 centiáreas; dichas fincas se hallan deslindadas en el expediente al folio 41 vuelto y siguientes, y constan en la certificacion del amillaramiento, tasadas en 28.125 pesas.

Soria, 12 de Marzo de 1888.—El Jefe de contribuciones, Jorge Estéban.